

Competencia de Arbitraje Internacional de Inversión

Año Académico 2025-26

Caso Hipotético

Mobilnova, Inc. & InterMan, S.A. v. República de San Merino

I. Contexto y origen de la disputa

1. Mobilnova, Inc. (en adelante, “Mobilnova”) es una sociedad constituida en 1992 en el estado de Delaware, Estados Unidos. La titularidad de la sociedad pertenece, en partes iguales, a Gustavo Gruber, quien se desempeña como Presidente y Director Ejecutivo, y su esposa, Beatriz Gruber, quien ocupa el cargo de Secretaria de la sociedad. El Dr. Gruber es ciudadano francés y residente permanente de los EE. UU. desde el 1 de agosto de 2006. La Sra. Gruber es ciudadana estadounidense.

2. Cuando se fundó, Mobilnova se dedicaba a la importación y exportación de telas e indumentaria variada desde y hacia los EE.UU. y América Latina. No obstante, a mediados de los años 2000, Mobilnova identificó oportunidades de negocio en el sector de telecomunicaciones y comenzó a invertir en esa industria. El sector de mayor acción comercial y de negocio siguió siendo el del textil y ropa, pero como la tecnología era un capricho por el que el Dr. Gruber siempre había tenido interés especial, utilizó Mobilnova para adentrarse en este sector económico, cueste lo que cueste. Mobilnova comenzó a ofrecer el servicio de centrales telefónicas a empresas en los EE. UU. Después, Mobilnova adquirió el derecho a usar un espectro de frecuencias en San Merino en 2007, a través de una licencia emitida a nombre del Dr. Gruber.

3. En 2006, el Dr. Gruber solicitó personalmente una licencia al gobierno de San Merino para prestar servicios inalámbricos de transmisión de datos en San Merino. El 17 de enero y el 4 de agosto de 2007, la Dirección Nacional de Comunicaciones de San Merino

(DNCSM) le concedió al Dr. Gruber una licencia para prestar servicios inalámbricos de transmisión de datos de punto a punto (*point-to-point*) y multipunto (*multi-point*) en San Merino, a frecuencias de 1865-1870, 1895-1900, 1945-1950 y 1975-1980 MHz (frecuencias que constituyen actualmente el Espectro PCS1). En San Merino, las licencias de uso del espectro radioeléctrico es un privilegio soberano concedido por el Estado para prestar el servicio público de la comunicación inalámbrica, las licencias tienen una duración estandarizada de 20 años, pero el Estado, a través de la DNCSM, se reserva el derecho de reasignar frecuencias en caso de “necesidad pública prevalente” y de “incumplimiento por los titulares de las licencias de las facultades inherentes en la licencias”, que sobre todo hace referencia al uso efectivo de las respectivas frecuencias para transmitir programas de televisión, datos telefónicos, u otros.

4. Posteriormente a que el Dr. Gruber recibiera la licencia para operar en el Espectro para PCS, Mobilnova adquirió una empresa de San Merino para operar en ese sector. Se trataba de InterMan, S.A., una empresa de servicios de transmisión inalámbrica de datos. Por lo tanto, una vez consumada la adquisición de InterMan por parte de Mobilnova, el Dr. Gruber le solicitó a la DNCSM que transfiriese a InterMan su licencia para operar en el Espectro para PCS. La DNCSM aprobó la transferencia de la licencia a InterMan el 8 de febrero de 2010².

5. En un principio, Mobilnova previó que los principales clientes de InterMan iban a ser bancos de San Merino que necesitaban contar con una red inalámbrica codificada para transmitir información confidencial entre sucursales. Mobilnova encomendó la realización de un estudio independiente a los efectos de evaluar la viabilidad y rentabilidad de este plan de negocio. Según los resultados de dicho estudio, el plan era técnicamente viable y rentable, por lo cual Mobilnova lo presentó ante la DNCSM para obtener su aprobación, que la concedió. InterMan comenzó a prestar servicios al Banco de Ciudad de San Merino y a las oficinas de San Merino de Reuters, la agencia internacional de noticias.

6. Sobre la base de este éxito inicial, Mobilnova intentó expandir sus operaciones

¹ Véase Resolución de DNCSM 75/007 (17 enero 2007); y Resolución de DNCSM 227/007 (4 agosto 2007). El Servicio de Comunicación Personal o “PCS”, por sus siglas en inglés, es un tipo de tecnología inalámbrica que combina servicios de telefonía, mensajería y datos.

² Resolución de DNCSM 142/010 (8 febrero 2010).

con un socio estratégico. En julio de 2009, Mobilnova firmó un contrato para formar una *joint venture* con Worldwide Communications Corporation (*Worldwide*), una empresa de telecomunicaciones estadounidense, a los efectos de prestar servicios de voz, datos y video en San Merino, incluido el servicio denominado *Voice over Internet Protocol (VoIP)*, un método de transmisión de comunicaciones de voz por Internet. De acuerdo con dicho contrato, Mobilnova adquirió equipos de transmisión de microondas compatibles con el Espectro para PCS.

7. El 3 de octubre de 2010, el Presidente de San Merino emitió un decreto a través del cual reservaba la banda de frecuencia 1700-2200 MHz (exceptuando 1910-1930 MHz) para el desarrollo de un tipo de tecnología inalámbrica denominada Servicios de Comunicación Personal (del inglés *Personal Communication Services* o PCS)³. Debido a que las frecuencias de InterMan estaban comprendidas en ese rango, la DNCSM revocó la asignación de esas frecuencias a InterMan y le concedió a InterMan una licencia para operar en la banda de frecuencia 2534-3034 y 3525-3550 MHz (el *Espectro*), a modo de compensación por el cambio⁴. El nuevo Espectro no era compatible con los servicios que Mobilnova había acordado prestar a Worldwide ni tampoco con los equipos que InterMan había adquirido para su Espectro para PCS. En consecuencia, la *joint venture* entre Mobilnova y Worldwide dejó de ser viable. A su vez, InterMan no podía prestar los servicios que el Banco de Ciudad de San Merino y Reuters necesitaban, por lo cual InterMan perdió ese negocio.

II. Creación de la TRANSIN para regular el sector de telecomunicaciones en San Merino

8. El 21 de febrero de 2011, el Gobierno de San Merino adoptó la Ley 17.296, creando la TRANSIN, un organismo público al que se le encomendó la regulación y el control de actividades relacionadas con las telecomunicaciones en San Merino⁵. Entre sus

³ Decreto 282/010 (3 octubre 2010), en 3-4.

⁴ Resolución de DNCSM 278/010 (4 octubre 2010), en 9-10; Resolución de DNCSM 444/010 (12 diciembre 2010), en 2. En un principio, la DNCSM le ofreció a InterMan reemplazar las frecuencias comprendidas en el rango 3600-3700 MHz, pero InterMan le explicó que esas frecuencias no eran aceptables, pues no permitían la carga y descarga simultánea de datos. Por consiguiente, la DNCSM aceptó otorgarle a InterMan frecuencias comprendidas en el rango 2400-2500 MHz.

⁵ Ley de San Merino No.17.296 (21 febrero 2011), Art. 64.

facultades estaba administrar, proteger y controlar el espectro radioeléctrico nacional; otorgar licencias de uso del espectro radioeléctrico nacional; y controlar la instalación y el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones prestados por operadores públicos o privados.

9. Por su parte, una vez reemplazado el Espectro de InterMan, Mobilnova emprendió la búsqueda de un nuevo socio comercial estratégico. A principios de 2012, Mobilnova entabló negociaciones con Copernicus Investment Partnership Enterprise (CIPE), un fondo de inversión estadounidense, para crear una *joint venture* que se dedicaría a prestar servicios de VoIP. Las partes perfeccionaron un acuerdo de *joint venture* en junio de 2012⁶.

10. Durante el proceso de *due diligence* habitual que se llevó a cabo después de la firma del acuerdo de *joint venture*, el asesor legal de CIPE le informó a su representada que San Merino estaba evaluando un nuevo reglamento de licencias de telecomunicaciones a través del cual iba a modificar las categorías de licencias de telecomunicaciones. Para empresas como InterMan que ya eran titulares de licencias para prestar servicios en San Merino, la TRANSIN iba a tener que emitir licencias haciendo referencia específica a las nuevas categorías de los servicios de telecomunicaciones previstas en el reglamento.

11. CIPE le indicó a Mobilnova que, como condición para seguir adelante con su *joint venture*, la TRANSIN debía emitir una licencia a nombre de InterMan que se adecuase a la nueva normativa. CIPE también le informó a Mobilnova de su premura por obtener la adecuación de la licencia, pues CIPE no estaba dispuesta a esperar mucho tiempo a que se emitiera la licencia actualizada. Con el fin de averiguar cuánto demoraría la TRANSIN en emitir una licencia a nombre de InterMan que se adecuase al nuevo reglamento, CIPE se comunicó con la TRANSIN directamente y esta le garantizó que, una vez que se adoptara el nuevo reglamento, InterMan recibiría la adecuación de su licencia a la brevedad⁷.

12. Finalmente, el 25 de marzo de 2013 se adoptó el reglamento previsto (las *Regulaciones para Licencias de 2013*). Entre otras cosas, las Regulaciones para Licencias de

⁶ Acuerdo de Coinversión Entre Copernicus Investment Partnership Enterprise e Mobilnova Corporación (14 junio 2012), § 1.02(a) (donde se hace referencia a “AllNews USA, una sociedad del estado de Delaware que [CIPE] iba a constituir como vehículo de inversión para invertir en InterMan”).

⁷ Declaración del Testigo Gustavo Gruber acerca de su conversación con el gerente de CIPE, mantenida el 3 de enero de 2013.

2013 establecían un nuevo esquema de licencias en virtud del cual todas las licencias existentes se transformarían en licencias clasificadas en una de las siguientes cuatro categorías, a saber:

- (a) Licencia Clase A: habilitaba la operación de una red pública de telecomunicaciones y la prestación por esos medios de servicios de telecomunicaciones, con excepción del servicio de televisión para abonados.
- (b) Licencia Clase B: habilitaba la prestación de servicios de telecomunicaciones utilizando como soporte la red, medios o enlaces propios del licenciatario o de otro prestador.
- (c) Licencia Clase C: habilitaba exclusivamente el arrendamiento de enlaces, medios y sistemas de telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones.
- (d) Licencia Clase D: habilitaba la prestación de servicios de televisión por suscripción que requiriesen de la utilización de medios de transmisión alámbricos o inalámbricos para la difusión de contenidos.

13. Es conveniente señalar también que las Regulaciones para Licencias de 2013 obligaban a la TRANSIN a modificar las licencias existentes, como la que ostentaba InterMan, a efectos de adecuarlas al nuevo sistema de licencias vigente.

14. Habida cuenta de que la *joint venture* que Mobilnova había formado con CIPE dependía de que la TRANSIN adecuara la licencia de InterMan a los términos de las Regulaciones para Licencias de 2013 no bien se promulgasen esas reglamentaciones, Luis Castiglio, Director de InterMan, comenzó a visitar periódicamente las oficinas de la TRANSIN para averiguar en qué etapa se encontraba el trámite de la licencia e informarle a la TRANSIN que InterMan necesitaba que emitiera la adecuación de su licencia a las Regulaciones para Licencias de 2013 lo antes posible, pues de lo contrario, perdería una importante oportunidad de negocio. Los representantes de la TRANSIN siempre respondieron que en breve iban a emitir una licencia a nombre de InterMan, con arreglo a las nuevas Regulaciones. Sin embargo, el tiempo pasaba y la licencia en cuestión no se emitía.

El Dr. Gruber comenzó a llamar a la TRANSIN prácticamente todos los días. El Dr. Gruber y el Sr. Castiglio también organizaron reuniones con la Dra. Elena Rebolledo, una de las directoras de la TRANSIN, a los efectos de agilizar el trámite. Al igual que los demás funcionarios de la TRANSIN, la Dra. Rebolledo le aseguró al Dr. Gruber y al Sr. Castiglio que, en breve, la TRANSIN iba a emitir una licencia a nombre de InterMan que se adecuase a las Regulaciones para Licencias de 2013.

15. Al mismo tiempo, CIPE estaba apurada para cerrar el acuerdo con Mobilnova, o poner la mira en otra oportunidad de negocio. El 10 de abril de 2013, CIPE explicó lo siguiente:

[N]o hemos recibido la copia certificada de la nueva licencia de telecomunicaciones otorgada por la TRANSIN de San Merino. Teníamos entendido que obtendrían una licencia a nombre de InterMan poco después de la aprobación de la nueva normativa, el 30/11/12. ... Lamentablemente, no podemos seguir adelante sin este documento y, por lo tanto, se perderán los posibles fondos para financiar su proyecto de telecomunicaciones.

16. Un mes después, no habiendo la TRANSIN emitido aún la licencia a nombre de InterMan con arreglo a las Regulaciones para Licencias de 2013, CIPE rescindió el acuerdo de joint venture a causa de la omisión de la TRANSIN de emitir la adecuación de la licencia de InterMan:

Nos dirigimos al grupo para informar que no hemos recibido la copia certificada de su nueva licencia de telecomunicaciones otorgada por la TRANSIN de San Merino.

Dicha licencia es fundamental para dar curso a los acuerdos que hemos propuesto y, dado que no hemos recibido la documentación pertinente, lamentamos informar que no podemos seguir adelante con la propuesta de Copernicus Investment Partnership Enterprise.

17. Tras este fracaso de la transacción con CIPE, InterMan continuó contactando la TRANSIN para averiguar cuándo InterMan iba a recibir su licencia con la respectiva adecuación a las Regulaciones para Licencias de 2013. En particular, a principios de 2014, el

Dr. Gruber y el Sr. Castiglio organizaron una reunión con el entonces Presidente de la TRANSIN, Pedro Montalvo, para conversar acerca de la fecha en la que InterMan iría a recibir la adecuación de su licencia a los términos de las Regulaciones para Licencias de 2013. En dicha reunión, el Dr. Montalvo reiteró que InterMan iba a recibir su licencia en breve.

18. En 2015, Juan Firelli, Gerente General de la TRANSIN, sugirió que InterMan enviara un escrito a la TRANSIN a efectos de recordarle que estaba en su derecho de recibir una licencia que cumpliera con los términos de las Regulaciones para Licencias de 2013. Siguiendo este consejo, el 6 de julio de 2015, el Sr. Castiglio envió una carta recordando formalmente a la TRANSIN del derecho de InterMan a recibir una licencia que se adecuara a las Regulaciones para Licencias de 2013. El Sr. Castiglio escribió lo siguiente:

Nos dirigimos a ustedes a efectos de solicitarle la adecuación de la licencia de transmisión de datos de INTERMAN S.A., a los términos de lo dispuesto por la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2011 y los Decretos 114/13 y 115/13, ambos del 25 de marzo de 2013. Su autorización así como la asignación de frecuencias son anteriores a las normas precitadas.

La TRANSIN nunca respondió a esta carta.

19. El Sr. Castiglio envió otra carta a la TRANSIN el 15 de agosto de 2015, esta vez solicitando autorización para importar equipos que InterMan pudiera usar en el Espectro y recordándole una vez más del derecho de InterMan a recibir la adecuación de su licencia a las Regulaciones para Licencias de 2013. La TRANSIN tampoco respondió a esta misiva.

20. A fines de 2015, un representante de Brasil Telecom contactó al Dr. Gruber para conversar sobre una nueva oportunidad para formar un joint venture con un grupo de inversión estadounidense denominado Startrack. Las partes analizaron los términos de la posible joint venture, la cual conllevaría una importante inversión de Startrack en InterMan. Al igual que con CIPE, Mobilnova se dio cuenta de que Startrack no seguiría adelante con el proyecto hasta tanto InterMan no obtuviera la adecuación de la licencia a los términos de las Regulaciones para Licencias de 2013. En consecuencia, el 26 de enero de 2016, InterMan envió otra carta a la TRANSIN, recordándole formalmente que InterMan tenía derecho a

recibir una licencia que se adecuase a los términos de las Regulaciones para Licencias de 2013 y también informando a la TRANSIN que, como consecuencia de su demora en emitir la licencia en cuestión, InterMan corría el riesgo de perder una importante inversión. La TRANSIN no respondió a esta misiva.

21. El 15 de marzo de 2016, al no haber recibido respuesta de la TRANSIN a la carta enviada por InterMan en enero de 2016, el Dr. Gruber y el Sr. Castiglio tuvieron una reunión con Asdrúbal Goytisolo, el nuevo Presidente de la TRANSIN. En esa reunión, Goytisolo afirmó que la TRANSIN emitiría en breve la adecuación de la licencia de InterMan a los términos de las Regulaciones para Licencias de 2013. El 23 de marzo de 2016, el Sr. Castiglio envió una carta de seguimiento a la TRANSIN para recordarle que si la TRANSIN no emitía la adecuación de la licencia según lo previsto en las Regulaciones para Licencias de 2013 antes del 31 de marzo, InterMan iba a perder la inversión. Nuevamente, la TRANSIN no respondió a esta carta y Startrack le informó a Mobilnova que no iba a seguir adelante con la propuesta de *joint venture*.

III. Intento de reasignación de las frecuencias de InterMan

22. Mobilnova comenzó a negociar un eventual acuerdo con Merinatel, la empresa de telecomunicaciones estatal de San Merino, con relación a los derechos de InterMan en el Espectro. En un principio, Merinatel ofreció adquirir los derechos de InterMan por la suma de US\$ 1 millón. Mobilnova rechazó la oferta y, como alternativa, sugirió que Merinatel arrendara las frecuencias de InterMan para prestar servicios de transmisión inalámbrica de datos a clientes en San Merino, pagándole a InterMan \$2 por cliente, por mes. Merinatel rechazó esta propuesta⁸.

23. Durante estas conversaciones, Merinatel le informó a Mobilnova que había solicitado a la TRANSIN que reasignara los derechos de InterMan en el Espectro a nombre de Merinatel. Mobilnova respondió que no iba a renunciar a las frecuencias de InterMan.

24. Sin embargo, el 27 de diciembre de 2016, la TRANSIN anunció que tenía previsto lanzar una licitación en marzo de 2017 por las frecuencias comprendidas en el ancho

⁸ InterMan estimaba que el valor de la propuesta de Mobilnova habría superado los US\$2 millones al año, pues afectaba a unos 100.000 clientes.

de banda 3300-3700 MHz — el cual incluía el Espectro de InterMan⁹. El 8 de marzo de 2017, Merinatel presentó una declaración ante la TRANSIN manifestando su intención de que todos los que en ese momento fueran propietarios de frecuencias comprendidas en el ancho de banda 3300-3700 MHz devolviesen sus frecuencias a la TRANSIN¹⁰. No obstante, Mobilnova rechazó la oferta de Merinatel, quien no volvió a mencionar el asunto abiertamente.

IV. Consecuencias para InterMan de los retrasos en la adecuación de las frecuencias

25. Durante los años posteriores al intento de Merinatel por reasignar los derechos de InterMan en el Espectro, InterMan estuvo a la espera de la adecuación de su licencia a las Regulaciones para Licencias de 2013 y siguió adelante con su negocio con unos pocos clientes, tanto particulares como empresas. No obstante, sin la adecuación de su licencia, a InterMan se le dificultaba hacer crecer su negocio. Con la licencia que tenía en ese momento, InterMan debía pagar US\$600 por megabyte para acceder a Internet, mientras que el costo de acceso a Internet para sus competidores que tenían la adecuación de sus licencias era de US\$50 por megabyte. Por consiguiente, InterMan no podía ofrecer a sus clientes tarifas competitivas. En cualquier caso, Mobilnova siguió adelante con sus negociaciones con posibles socios estratégicos para asegurarse de estar preparada para capitalizar el potencial del Espectro, una vez que la TRANSIN emitiera la adecuación de la licencia de InterMan a los términos de las Regulaciones para Licencias de 2013.

26. En enero de 2017, Mobilnova inició negociaciones con Pathfinder Technologies Inc. (*Pathfinder*), una empresa de telecomunicaciones canadiense, en torno a un eventual *joint venture*. A través de una de sus empresas relacionadas, Pathfinder tenía una licencia para prestar servicios de Internet en Guatemala a través de la red troncal de ese país (la ruta de datos principal para posibilitar la conectividad a Internet). El objetivo principal de la propuesta de *joint venture* consistía en conectar las redes troncales de Guatemala y San Merino de modo que Pathfinder pudiera prestar sus servicios en San Merino. La licencia de InterMan para operar en el Espectro abarcaba desde Parque Cristóbal pasando por San José

⁹ Decreto 249/016 (27 diciembre 2016), en 2-3, 5-7, 9-10.

¹⁰ Respuesta de la Administración Nacional de Telecomunicaciones a Consulta Pública sobre “Procedimiento Competitivo para Asignar Espectro Radioeléctrico en la Banda de 3.300 a 3.700 MHz” (8 marzo 2017), en 5-6.

hasta Ciudad de San Merino — todas ellas áreas geográficas necesarias para posibilitar la conexión de los “backbones” guatemaltecos y de San Merino. Por lo tanto, la licencia de InterMan era parte fundamental del trato. Mobilnova acordó aportar la licencia de InterMan a la *joint venture*, con relación a las regiones geográficas relevantes, a cambio de que Pathfinder financiara el proyecto.

27. En febrero de 2017, las partes intercambiaron un primer borrador de los términos y condiciones de la *joint venture*. El borrador contemplaba que Pathfinder y Mobilnova se unirían para formar una nueva entidad en San Merino, PathMobil San Merino, S.A. (*PathMobil*) para prestar servicios de telecomunicaciones en América Latina. Pathfinder y Mobilnova ostentarían una participación del 51% y del 49% en el capital de PathMobil, respectivamente.

28. El 14 de febrero de 2017, las partes firmaron un resumen final de términos y condiciones, en virtud de los cuales Pathfinder aportaría su red e infraestructura de VoIP a la *joint venture*, además de un capital inicial de US\$300.000 en efectivo para comprar los equipos necesarios y US\$100.000 para obtener las licencias necesarias en San Merino. Por su parte, Mobilnova aceptó aportar el uso no exclusivo de sus licencias de telecomunicaciones en los países objetivo (incluida la licencia de InterMan en San Merino) para prestar servicios de consultoría y hacer todo lo posible por obtener licencias en otros países objetivos, contratar operadores y celebrar contratos de servicio.

29. En su primera etapa el acuerdo habría abarcado las tres regiones mencionadas anteriormente (Parque Cristóbal, San José y Ciudad de San Merino), con la opción de ampliar el alcance a cuatro regiones más. Según estimaciones de Mobilnova, la *joint venture* habría generado una ganancia neta anual promedio de US\$400.000 durante los primeros cinco años solamente en Parque Cristóbal, San José y Ciudad de San Merino. Esa ganancia se habría incrementado sustancialmente con la expansión a las otras cuatro regiones en las que, según estimaciones de Mobilnova, la base de clientes era de unos 60.000 usuarios (el 10 % de una población de aproximadamente 600.000 habitantes). Dado que en 2017 no había otros operadores en esas regiones, Mobilnova proyectó que la ganancia por cliente podría haber sido de unos US\$20 al mes, unos US\$14,4 millones al año.

30. Tras firmar el resumen de términos y condiciones, las partes comenzaron

enseguida a iniciar su trabajo en el contexto de la *joint venture*. El 8 de marzo de 2017, las partes formaron PathMobil, S.A. y el 19 de marzo de 2017, emitieron comunicados de prensa anunciando que PathMobil iba a desarrollar oportunidades en la industria de telecomunicaciones con tecnología de punta en América Latina y el Caribe. Para el mes de junio de 2017, PathMobil había finalizado la obra de construcción inicial en su red de América Latina, conectando el backbone de Internet centroamericano, y realizado pruebas de conexión en ese backbone.

31. Pese a los avances logrados por las partes, Pathfinder tenía en claro que la *joint venture* no podía consumarse hasta tanto la TRANSIN no realizara la adecuación de la licencia de InterMan a los términos de las Regulaciones para Licencias de 2013. Mobilnova hizo todo lo que estuvo a su alcance para finalizar el proyecto y comenzar las operaciones con la licencia que tenía en ese momento, pero Pathfinder no estaba dispuesta a seguir adelante sin la adecuación de la licencia de InterMan. En ese entonces, tanto Pathfinder como InterMan esperaban obtener en breve la adecuación de la licencia de InterMan. No obstante, también esta oportunidad de formar esa *joint venture* se frustró.

V. InterMan se traslada a Cala Morada en busca de nuevas oportunidades de negocio

32. En 2020, InterMan decidió trasladarse de Ciudad de San Merino a Cala Morada (San Merino), un famoso lugar vacacional tanto para turistas nacionales como internacionales, a efectos de aprovechar oportunidades de negocio que había identificado en esa ciudad. InterMan notificó formalmente a la TRANSIN del traslado el 30 de julio de 2020 y le informó que estaba preparada para que la TRANSIN inspeccionara sus equipos y le diera el visto bueno para dar inicio a sus operaciones en la región.

33. InterMan contrató a Sistemas Electrónicos Integrados S.A. (*SEI*) para instalar dos nodos de prueba (puntos de conexión de datos) en el Espectro. El 6 de octubre de 2020, SEI notificó a la TRANSIN de la instalación e indicó que los equipos de InterMan estaban listos para ser inspeccionados.

34. A fines de 2020, después de haberse trasladado a Cala Morada, InterMan comenzó a negociar un contrato con el Dr. Antonio Escudero Revilla para prestar servicios de

transmisión de datos a sus clínicas de radiología en todo San Merino. Específicamente, el Dr. Escudero tenía interés en usar el Espectro de InterMan para la transmisión de archivos entre sus clínicas de radiología ubicadas en las áreas de Ciudad de San Merino, Punta Larga y Parque Cristóbal y para ofrecer servicios de telemedicina en otras regiones de San Merino.

35. El 1 de diciembre de 2020, InterMan y el Dr. Escudero firmaron un Contrato de Préstamo de Transmisión de Datos y Equipos Informáticos a Prueba. Conforme a dicho contrato, InterMan arrendaría equipos de telecomunicaciones al Dr. Escudero para la transmisión inalámbrica de estudios e informes de radiología a través del Espectro. InterMan ofrecería también servicios de capacitación y mantenimiento. Las partes acordaron que todos los estudios e informes de radiología de las clínicas del Dr. Escudero se transmitirían a través del Espectro de InterMan. Ese mismo mes, previendo que la TRANSIN en breve le daría el visto bueno a InterMan para operar desde sus nuevas oficinas en Cala Morada, InterMan comenzó a prestarle servicios al Dr. Escudero sin cargo.

36. A fines de 2020, InterMan inició también negociaciones en torno a una posible relación comercial con Canal NBC, un canal de televisión que transmite su programación desde la región de Punta Larga en San Merino que necesitaba servicios de transmisión inalámbrica de datos para comunicarse entre las oficinas centrales del canal y los periodistas que se encontraban en el lugar de cobertura de la noticia. Canal NBC tenía interés en utilizar la red de InterMan para evitar tener que desarrollar su propia infraestructura o utilizar camiones con equipos satelitales.

37. En el marco de la prestación de servicios a Canal NBC, InterMan contrató a SEI para instalar nodos de prueba y equipos de radio en la torre de Canal NBC. SEI finalizó estos trabajos en diciembre de 2020, e InterMan comenzó a prestar servicios a Canal NBC ese mismo mes. InterMan no le cobró a Canal NBC por estos servicios, mientras aguardaba que la TRANSIN inspeccionara y diera el visto bueno a sus operaciones en Cala Morada.

38. En enero de 2021, InterMan elaboró un plan para ofrecer servicios de Internet, telefonía, televisión satelital DTH y telemedicina al Grupo Prayers for Heaven, una comunidad formada por 1.900 jubilados estadounidenses que residen en la región de Punta Larga. Según sus proyecciones, InterMan iba a obtener una ganancia mensual de US\$15 por cliente por los servicios de Internet, telefonía y televisión y una ganancia mensual de US\$35

por cliente por los servicios de telemedicina. InterMan calculaba que este negocio le dejaría unos US\$7 millones en un plazo de cinco años.

39. La propuesta de InterMan despertó mucho interés en la comunidad de jubilados expatriados de EE. UU. Por ejemplo, uno de ellos, de nombre Michael Hathaway, había escrito en una carta que la propuesta de InterMan era “un proceso extremadamente importante para todos los expatriados que necesitan un profesional médico con el que puedan comunicarse directamente [...] en su lengua materna.”

VI. La TRANSIN revoca la licencia de InterMan para operar en el Espectro

40. El 28 de diciembre de 2020, el Asesor General de la TRANSIN redactó un memorándum donde recomendaba se procediera a revocar la licencia de InterMan para prestar servicios de transmisión inalámbrica de datos en San Merino. La TRANSIN le notificó ese memorándum a InterMan el 3 de enero de 2021.

41. En el memorándum se exponían dos fundamentos que justificaban la recomendación. *En primer lugar*, la TRANSIN argumentó que InterMan no había cumplido con su obligación de prestar servicios de datos en San Merino. Este argumento se basaba en una inspección fallida que la TRANSIN había intentado realizar una semana antes en la dirección de Ciudad de San Merino la cual, según la TRANSIN, era la dirección de InterMan que constaba en sus archivos. La TRANSIN indicó que sus inspectores se habían encontrado con que InterMan no tenía oficina en Ciudad de San Merino y que en esa dirección estaba funcionando una empresa que no era InterMan. Por lo tanto, la TRANSIN concluyó que InterMan había discontinuado sus operaciones. *En segundo lugar*, la TRANSIN alegó que InterMan no había pagado los aranceles correspondientes por el uso del Espectro. Sobre la base de estos dos argumentos, la TRANSIN concluyó que, en su carácter de proveedor de servicios, InterMan había incumplido con su obligación fundamental e inherente de prestarlos. Por consiguiente, a la luz de la propia obligación de la TRANSIN de promover el uso eficiente de frecuencias en el ámbito nacional, la TRANSIN recomendó que se procediera a revocar la licencia de InterMan.

42. InterMan respondió a los argumentos esgrimidos en el memorándum el 12 de enero de 2021 con una carta a Gabriel Sicilia, el presidente de la TRANSIN, refutando los dos

argumentos que apuntalaban la recomendación de revocar la licencia de InterMan. Con respecto al argumento de que InterMan ya no estaba prestando servicios, InterMan presentó pruebas de que había notificado formalmente a la TRANSIN de su traslado a Cala Morada en julio de 2020 y afirmó que estaba prestando servicios, en pleno cumplimiento de su obligación. InterMan también rechazó el argumento de que no había pagado los aranceles correspondientes por el uso del Espectro y adjuntó pruebas de que sí había cumplido con el pago de todos esos aranceles.

43. Tras haber presentado pruebas que demostraban que los hechos alegados en el memorándum de la TRANSIN de diciembre de 2020 eran incorrectos, InterMan creía que la TRANSIN iba a dejar sin efecto su recomendación de que se revocara la licencia de InterMan y, finalmente, iba a proceder a emitir la adecuación de la licencia a los términos de las Regulaciones para Licencias de 2013. Por su parte, el 19 de enero de 2021, la TRANSIN emitió un informe que no hacía referencia a ninguna de las pruebas que InterMan había adjuntado a su carta, sino que, lejos de eso, aseveraba, sin explicación alguna, que InterMan no había dado una razón para que la TRANSIN reevaluara su decisión de revocar la licencia. El informe también indicaba que no había prueba alguna de que InterMan tuviese algún proyecto para prestar servicios o que hubiese siquiera empezado a prestarlos y, por primera vez, agregó un tercer argumento para su recomendación de revocar la licencia de InterMan. Ese argumento era que InterMan le había permitido a su contratista SEI operar en el Espectro y ofrecer servicios sin la debida autorización de la TRANSIN. Por último, el informe recomienda: (a) que la TRANSIN libere las frecuencias que le había asignado a InterMan, y (b) que el Poder Ejecutivo revoque la licencia de InterMan para operar en el Espectro y prestar servicios de datos inalámbricos en San Merino.

44. Al día siguiente, el 20 de enero de 2021, la TRANSIN emitió una resolución revocando los derechos de InterMan en el Espectro¹¹. La resolución estaba fundada en las tres razones expuestas en el informe de la TRANSIN del 19 de enero de 2021. No hacía mención o referencia alguna a las pruebas que InterMan había presentado para rebatir los fundamentos fácticos que apuntalaban la recomendación de revocar la licencia de InterMan.

¹¹ Resolución de TRANSIN 001/021 (20 enero 2021), en 3.

VII. InterMan interpone recurso de reposición contra la revocación de las frecuencias

45. En de marzo de 2021, InterMan interpuso recurso de reposición contra la resolución de la TRANSIN en donde se ordenaba la liberación de las frecuencias de InterMan. InterMan objetó en su recurso a todos y cada uno de los argumentos de la TRANSIN para la liberación de su Espectro:

- a. *En primer lugar*, InterMan presentó pruebas que acreditaban que había estado brindando servicios de transmisión de datos a clientes, entre ellos, el Canal NBC. La razón por la cual no había podido prestar otros servicios radicaba en que la TRANSIN no había adecuado la licencia de InterMan a las Regulaciones para Licencias de 2013, poniéndola en una situación de desventaja frente a sus competidores.
- b. *En segundo lugar*, InterMan presentó pruebas que demostraban que había pagado todos los importes adeudados correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y que la TRANSIN no había registrado tres pagos efectuados por InterMan.
- c. *En tercer lugar*, InterMan demostró que SEI no había explotado comercialmente el Espectro y que InterMan había contratado a SEI para instalar y poner a prueba dos nodos en las nuevas oficinas de InterMan. De hecho, el 30 de julio de 2020, InterMan había notificado a la TRANSIN que estaba trasladando sus equipos de transmisión a una nueva sede. La TRANSIN estaba plenamente al tanto del nuevo domicilio de InterMan y de que el rol de SEI se había limitado exclusivamente a instalar y poner a prueba los nodos.
- d. *Finalmente*, InterMan solicitó una audiencia para presentar su caso.

46. La TRANSIN no respondió al recurso de InterMan ni otorgó la audiencia.

VIII. Intento de Mediación frustrada

47. Una vez que InterMan presentara su recurso administrativo en contra de la revocación de la licencia que ordenara la TRANSIN, el Dr. Gruber se contactó con la Embajada de los EE. UU. en San Merino para recibir asistencia con la mediación de este

conflicto entre Mobilnova y la TRANSIN. El 14 de abril de 2021, Jack Goodwill, Especialista Comercial de la Embajada de los EE. UU., organizó una reunión informal con el Sr. Sicilia y otro empleado de la TRANSIN. En esa reunión, según el Sr. Goodwill, la TRANSIN reiteró sus argumentos de que InterMan no había cumplido con su obligación de prestar servicios en el Espectro, haciendo hincapié en que la TRANSIN había inspeccionado las oficinas de InterMan en la dirección que supuestamente obraba en archivo de la TRANSIN y que había advertido que InterMan no estaba llevando a cabo operaciones. La TRANSIN no hizo mención alguna a las defensas presentadas por InterMan contra estos argumentos.

48. El 8 de julio de 2021, después de que la TRANSIN revocara la licencia de InterMan, el Ministerio del Interior de San Merino (MISM) revocó la licencia de InterMan para prestar servicios de datos inalámbricos en San Merino, reiterando los mismos argumentos esgrimidos por la TRANSIN para fundamentar la revocación, sin hacer referencia alguna a las defensas de InterMan¹². Particularmente, el MISM expuso que, tras la inspección del 21 de diciembre de 2020, el MISM había concluido que InterMan no estaba explotando comercialmente el Espectro y, por ende, había incumplido con su obligación inherente de prestar servicios de transmisión de datos.

49. Posteriormente, el Sr. Goodwill y Mike Porter, Consejero de Asuntos Económicos y Comerciales de la Embajada de EE.UU., organizaron una audiencia de mediación entre Mobilnova y la TRANSIN que se llevaría a cabo el 23 de agosto de 2021. El Sr. Sicilia asistió a la audiencia en nombre de la TRANSIN. El Dr. Gruber, el Sr. Castiglio y el abogado de InterMan asistieron a la audiencia en nombre de Mobilnova. La mediación duró unas cinco horas y ambas partes expusieron sus posturas. Al finalizar la audiencia, el Sr. Sicilia se comprometió a evaluar la solicitud de devolución de las frecuencias de InterMan que había presentado Mobilnova. Mobilnova nunca volvió a tener novedades de la TRANSIN acerca de esta solicitud.

IX. El procedimiento ante el Tribunal Contencioso-Administrativo

50. Fracasado su intento por solucionar el conflicto con la TRANSIN vía

¹² Resolución del MISM 335/021 (8 julio 2021), en 2-3.

mediación, a InterMan no le quedó otra alternativa que dar intervención al Tribunal Contencioso-Administrativo (TCA), el máximo tribunal administrativo de San Merino. El 24 de octubre de 2021 y el 22 de marzo de 2022, InterMan interpuso demandas contra la TRANSIN y el MISM, respectivamente, solicitando que el TCA dejara sin efecto la resolución de la TRANSIN del 20 de enero de 2021 y la resolución del MISM del 8 de julio de 2021, en virtud de las cuales se procedió a revocar los derechos de InterMan para explotar el Espectro y prestar servicios de datos inalámbricos en San Merino. El TCA consolidó los procedimientos el 25 de octubre de 2022.

51. El 23 de octubre de 2024, el TCA emitió una sentencia definitiva e inapelable sosteniendo que la TRANSIN y el MISM no tenían ningún motivo legítimo para revocar los derechos de InterMan, que las resoluciones en cuestión estaban basadas en conclusiones fácticas erróneas y que, por ende, se declaraba la nulidad de dichos actos¹³:

[H]a de señalarse que en virtud de los documentos obrantes en los antecedentes administrativos, que dan cuenta del cambio de domicilio, resulta sorprendente que en el informe letrado fechado el 19.1.2021, donde se analizó la comparecencia de la empresa previo al dictado del acto, se haya concluido que: “*los argumentos invocados por InterMan S.A. no aportan nuevos elementos que enerven lo oportunamente informado*” (fs. 162 de los AA en 297 fs.). Así se advierte, una vez más, el actuar erróneo seguido por la Administración demandada, lo que desembocó en que, el acto que aquí se procesa, adolezca de error en sus motivos. [...]

En definitiva, siendo que la Resolución mediante la cual se resolvió revocar la autorización transferida a la empresa INTERMAN S.A. para la prestación de los servicios asignados adolece de una motivación inexacta e incongruente, solo resta declarar la nulidad de la misma¹⁴.

52. Como el TCA declaró la nulidad de las resoluciones de la TRANSIN y el

¹³ Sentencia del TCA (23 octubre 2024), en 17, 19, 21.

¹⁴ *Ídem*; 15, 20.

MISM, la Sentencia del TCA tuvo en principio el efecto de restituir de inmediato los derechos de InterMan con efecto retroactivo y sin mediar ningún otro acto de parte de InterMan¹⁵.

53. Tras el pronunciamiento del TCA, InterMan se preparó para retomar la explotación comercial del Espectro. El 23 de diciembre de 2024 y el 19 de enero de 2025, InterMan envió cartas a la TRANSIN solicitando a esta última que aprobara los nuevos equipos que InterMan había adquirido. La TRANSIN envió su respuesta por correo electrónico el 21 de enero de 2025, solicitando que InterMan completara algunos formularios. InterMan envió los formularios debidamente completados a la TRANSIN el 26 de enero de 2025, pero la TRANSIN nunca volvió a contactarse por este asunto.

54. Una carta de recordatorio sobre la obligación de la TRANSIN de cumplir con la sentencia fue también desatendida.

55. A principios de febrero de 2025, Mobilnova descubrió que, en septiembre de 2023, sin previo aviso a Mobilnova o al TCA, la TRANSIN había reasignado los derechos de InterMan para operar en el Espectro a Dedicado, S.A., una empresa competidora. No obstante, al parecer Mobilnova ya tenía conocimiento, a principios del 2021, poco después de la revocación de sus frecuencias, de que eventualmente estas serían asignadas a otra compañía¹⁶. Esa asignación tuvo lugar dos años después, cuando las frecuencias ya habían sido asignadas a Dedicado, S.A., otro proveedor de servicios de transmisión de datos¹⁷.

56. Como ya se ha indicado, InterMan reportaba no tener ni clientes ni ingresos en el 2019, 2020, y 2021. Durante los mismos tres años, Dedicado S.A., quien, como InterMan, había recibido su autorización para prestar servicios y su asignación de frecuencias antes de las regulaciones del 2013 y no recibió una licencia nueva para esos servicios después de la promulgación de las mismas, reportó tener 15.712 clientes en el 2019, 16.479 en el 2020 y 16.425 en el 2021. Sus ingresos anuales durante el mismo período promediaban 171.074.701 pesos de San Merino (aproximadamente US\$ 8.297.489) y sus activos fijos (infraestructura) estaban valorados en 12.341.455 pesos de San Merino (aproximadamente US\$ 638.978) en el 2021— mientras que los de InterMan estaban valorados en cero. Además, Dedicado estaba

¹⁵ *Ídem*, en 17, 19, 21.

¹⁶ Email de R. Goodwill a G. Gruber y otros (14 de abril de 2021), que contiene un correo electrónico de G. Gruber a K. Porter y otros, de fecha 29 de marzo de 2021.

¹⁷ TRANSIN, Resolución No. 220/023 (5 de septiembre de 2023).

operando exitosamente con frecuencias altas cercanas a las previamente asignadas a InterMan.

57. Como resultado del trato recibido por el Estado, Mobilnova concluyó – entre otras cosas – que la transferencia del Espectro mientras las actuaciones estaban en trámite ante el TCA y la omisión de la TRANSIN de ejecutar la Sentencia del TCA eran pruebas inequívocas de mala fe. Asimismo, Mobilnova consideró que el actuar de la TRANSIN era prueba suficiente para concluir que la no adecuación de la licencia de InterMan a las Regulaciones para Licencias de 2013 entre 2016 y 2021 y la revocación indebida de la licencia en 2021 eran parte de un patrón de discriminación en contra de InterMan.

X. El procedimiento arbitral internacional

58. La parte Demandante, la empresa InterMan, envió el 15 de febrero de 2025 en nombre suyo y en el de Mobilnova, Inc. una solicitud de arbitraje internacional a la Secretaría General del CIADI en virtud de las disposiciones del tratado bilateral entre San Merino y Estados Unidos, alegando que en variados momentos de sus inversiones el Estado ha violado las disposiciones de dicho tratado.

59. En respuesta a la solicitud de arbitraje, se constituyó un tribunal compuesto por tres miembros. Cada parte propuso su propio candidato: InterMan y Mobilnova propusieron a Isabel Freyre; San Merino propuso a Raul Montañes; las dos partes se pudieron poner de acuerdo en nombrar a Elena Espada como Presidenta del Tribunal. Cada miembro del tribunal forma parte de la lista de árbitros mantenida por el CIADI. Los tres árbitros son expertos muy reconocidos de derecho internacional público, con más de 20 años de enseñanza de esta materia en diferentes universidades de prestigio. Además, Isabel Freyre, de nacionalidad guatemalteca, sirvió en la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Elena Espada tiene la nacionalidad de Rumanía y también es una gran experta en derecho internacional y de las inversiones. Raúl Montañes, de doble nacionalidad de Rumanía y de Perú, igualmente muy solvente en estos temas, había servido en varios procedimientos judiciales de San Merino como experto universitario en temas de derecho internacional, abordando cuestiones de inmunidad de jurisdicción de estados extranjeros y en dos ocasiones también fue consultado por un caso en que estaba involucrado el propio gobierno de San

Merino.¹⁸

60. Mobilnova alega que el árbitro nombrado por el Estado, Raúl Montañés, adolece de un conflicto de interés porque ya trabajó en otros casos como experto para el gobierno. En particular, Mobilnova desea seguir los pasos apropiados para sustituir a Raúl Montañés por un/a candidato/a más idóneo/a para las funciones requeridas en el presente caso, en aplicación del conjunto de reglas aplicables al presente procedimiento. Mobilnova se enteró muy tarde, a consecuencia de unas conversaciones con ciertos abogados involucrados en los procedimientos domésticos en que Raúl Montañés fungió como experto, que Montañés tiene una posición muy marcada a favor del reconocimiento de la discreción del Estado, en particular de su Presidente, de adoptar medidas de política pública. Por ejemplo, en uno de sus testimonios indicó que “tal como el Presidente [de San Merino] goza de inmunidad absoluta frente a daños civiles por actos que se extiendan al ámbito de sus responsabilidades oficiales [...], y debe gozar de inmunidad absoluta frente a enjuiciamiento penal por tales actos” (Demanda en el caso *Presidente Guerrero v. San Merino*, p. 10, resuelto mediante Sentencia de la Corte Suprema el 1 de julio de 2024). Según Mobilnova, un jurista de semejante talante no puede estar en un tribunal arbitral en que el Estado de San Merino sea parte.

61. De conformidad con la Regla 32 del Reglamento de Arbitraje del CIADI, el tribunal convocó a una audiencia pública para escuchar los argumentos de ambas partes sobre la jurisdicción y la responsabilidad del Estado en la presente disputa. También recibirá los argumentos de las partes sobre las medidas provisionales solicitadas por InterMan, que ya desde su notificación de arbitraje viene pidiendo medidas provisionales para exigir al Estado de San Merino el cumplimiento de la sentencia del TCA pendiente desde su publicación el 23 de octubre de 2024.

62. Según lo señalado por el tribunal, la audiencia se celebrará de forma presencial en las instalaciones del *Center on International Commercial Arbitration* del *American University Washington College of Law*, en la localidad de Washington, D.C. El tribunal señaló que reserva los días 23 a 27 de marzo de 2026 para la audiencia. Además, decide que la audiencia se llevará a cabo enteramente en la lengua española.

¹⁸ Para los CV de los árbitros, véase Anexos 2, 3 y 4.